



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E INTERNET DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA ¹

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Finalidad de este reglamento

El presente reglamento tiene como objeto normar todo lo relativo al correcto uso de equipos de cómputo y el acceso a Internet de la Universidad Estatal a Distancia (en adelante UNED), y el uso de cualquier dispositivo tecnológico, con la finalidad de garantizar la efectiva y adecuada utilización de los recursos informáticos de la institución, así como los derechos y obligaciones de los funcionarios y demás personas que asuman la condición de usuarios de los equipos o hagan uso de la red institucional de la UNED.

ARTÍCULO 2.- De la obligatoriedad del reglamento

Toda persona que para el desempeño de sus funciones y demás personas que asuman la condición de usuarios que utilicen o tengan acceso al equipo de cómputo e Internet que ofrece la Institución, deberá observar lo prescrito en el presente reglamento. El desconocimiento de este Reglamento no exonera de las responsabilidades asociadas con su incumplimiento.

ARTÍCULO 3.- De los otros usuarios

El presente reglamento incluye también a los estudiantes, y funcionarios de la ASEUNED, FEUNED así como a los organismos gremiales de la universidad, y demás personas que asuman la condición de usuarios de los equipos o hagan uso de la red institucional.

¹ Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2336, Art. II, inciso 2-a) de 15 de mayo del 2014.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES ¹

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Antivirus Institucional: Programa o herramienta encargada de eliminar los virus a nivel institucional.

Archivo: Acumulación de datos nombre almacenados en un medio de almacenamiento secundario magnético, en una unidad de disco duro, flexible, cinta, medio óptico o de cualquier otro tipo.

Archivo informático o fichero informático: Agrupación de datos (bits) identificados por nombre y descripción, los cuales son contenidos en carpetas o directorios cuyos registros son almacenados en medios magnéticos secundarios, tales como: unidad de disco duro, flexible, cinta, medio óptico o de cualquier otro tipo.

Clave de acceso o contraseña: Secuencia de dígitos que permite el acceso a un computador, servicio, sistema, programa, entre otros. Forma de autenticación que utiliza información secreta para controlar el acceso hacia algún recurso informático.

Concentradores: Dispositivo que permite centralizar el cableado de una red y poder ampliarla

DTIC: Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones de la UNED.

Cortafuego: Dispositivo que protege la red institucional de accesos no permitidos.

Centro de datos: Espacio físico acondicionado donde se mantienen servidores o equipos de comunicaciones que permiten el trasiego, operación y almacenamiento de la información institucional.

Direccionamiento protocolo de internet (IP): Es una etiqueta numérica que identifica, de manera única, lógica, y jerárquica, a una interfaz (elemento de

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2802, Art. IV, inciso 1-b) de 7 de mayo del 2020.

comunicación / conexión) de un dispositivo (habitualmente una computadora) dentro de una red que se utilice el protocolo IP.

Código de usuario: Código de acceso a la red y sistemas institucionales definido por la DTIC.

Equipos de cómputo: Instrumentos relacionados directamente con el computador (disco duro, memoria, teclado, ratón, monitor, tarjeta madre, procesador) o sus accesorios (impresoras, módem, scanner, cableado, tarjeta de red, cámara de video, parlantes, micrófono, unidad de respaldo, unidad lectura, escritura de discos compactos, DVD o cualquier otro que dependa del computador).

Equipos o dispositivos tecnológicos: Todo dispositivo tecnológico con funciones similares a un computador, como Tablet, Smartphone (teléfonos inteligentes) entre otros, que puede establecer conexión a una red de datos o internet.

Internet: Conjunto de computadores y redes conectadas a otras redes en las que circulan información variada y de fácil acceso, unidos a nivel nacional o mundial.

Material restringido: Se refiere a las listas de direcciones, sitios o archivos que por su naturaleza son contrarios a la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Material Pornográfico: Material que es ofensivo en el orden sexual por su contenido obsceno y está dominado por ánimo libidinoso.

Licencia GPL: Licencia orientada principalmente a proteger la distribución, modificación y uso de software libre.

Licencia propietaria: También conocidas como licencia de software de código cerrado o software privativo. En este tipo de licencia regula la cantidad de copias que pueden ser instaladas y el propietario indica que el software no puede ser modificado, desarticulado, copiado o distribuido.

Perfil de usuario: Serie de características que definen los privilegios de acceso de un usuario, el cual puede ser Invitado, restringido, avanzado, administrador, entre otros.

Programas base: software que es necesario para el funcionamiento del computador, el cual debe ser suministrado por la institución e instalado por la instancia autorizada para estos fines. Por ejemplo, el sistema operativo, paquetería, ofimática, antivirus institucional, y demás aplicaciones institucionales desarrolladas para el desempeño de las funciones de los funcionarios y funcionarias.

Programas o software base: Conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, lenguajes, gráficos, diseño o en cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que una computadora un aparato electrónico o similar sea capaz de ejecutar determinada tarea, elaborar informaciones u obtenga determinada tarea, elaborar informaciones u obtenga determinado resultado. También forma parte del programa su documentación técnica y sus manuales de uso

Protocolo de Internet: permite el desarrollo y transporte de datagramas o paquetes de datos.

Red: Sistema de intercambio de comunicaciones e información, creado mediante la conexión física de dos o más computadoras.

Red Institucional: Red de computadoras de la UNED.

Sistema de Información: Sistema automatizado o manual, que abarca personas, maquinas, y / o métodos organizados de recolección de datos de procesamiento, transmisión y diseminación de datos que representa información para el usuario.

Software (o programas): equipamiento lógico o soporte lógico de un computador digital. Conjunto de componentes lógicos necesarios para hacer posible la realización de una tarea específica, en contraposición a los componentes físicos del sistema (hardware).

UNED: Universidad Estatal a Distancia.

Usuario: Persona ya sea funcionario, estudiante, visitante o funcionario de la FEUNED o de la ASEUNED, que opera equipo de cómputo o dispositivos propiedad de la UNED o que hagan uso de la red institucional.

Virus: Programa que se inserta en computador y que realiza una serie de funciones, en algunos casos dañinos, no deseados o innecesarios para el

equipo de cómputo. Para los efectos de este reglamento comprenderá, sin dejar de lado lo anterior, los caballos de Troya, las bombas lógicas y los gusanos.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- De la Dirección de Tecnología Información y Comunicaciones

Para efectos del cumplimiento del presente reglamento, la DTIC tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Velar por el uso correcto y efectivo de los equipos de cómputo en general y de demás recursos informáticos y de cualquier otro dispositivo tecnológico de la UNED. sin perjuicio de las obligaciones que le asisten a los funcionarios, jefes y directores sobre el particular.
- b) Realizar de oficio, monitoreos preventivos y estudios necesarios por solicitud de las jefaturas o instancias competentes, cuando se cuente con elementos de juicio sobre la existencia de anomalías contrarias a este reglamento, con el fin de presentar las denuncias correspondientes o las acciones correctivas que procedan. Para tales efectos, propondrá un procedimiento que deberá ser aprobado por el CONRE.
- c) Definir los procedimientos de asignación de nombres de dispositivos tecnológicos, computadoras y de direcciones IP, las que serán configurados y cambiados únicamente en los dispositivos tecnológicos por el personal autorizado por la DTIC.
- d) Establecer una configuración base que defina los derechos y deberes de los usuarios sobre los equipos de cómputo de acuerdo a sus funciones, que serán asignados bajo un código o perfil de usuario, con el fin de evitar la propagación de virus y la instalación de software no deseado por parte de los usuarios.
- e) Impedir el almacenamiento, transmisión, uso y difusión de información que contravenga las normas establecidas en el presente reglamento.
- f) Realizar diagnósticos periódicos para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior.
- g) Asignar los códigos de usuario y sus respectivas claves de acceso tanto para los equipos de cómputo como para los dispositivos en general de conformidad con lo establecido al efecto.

- h) Eliminar cualquier archivo o carpeta que contravenga lo dispuesto en este reglamento.
- i) Guardar la discreción necesaria en el desempeño de sus funciones con el fin de proteger los derechos de los usuarios y funcionarios en general.
- j) Diseñar y articular una estructura de soporte técnico institucional que permita dar mantenimiento preventivo y correctivo al hardware y software de los equipos institucionales.
- k) Autorizar a funcionarios de otras dependencias para que realicen labores de soporte y mantenimiento de los equipos y dispositivos en coordinación y supervisión de la DTIC.
- l) Instalar y configurar todo equipo comunicación alámbrica e inalámbrico en la red institucional.
- m) Implementar y administrar el programa antivirus institucional que será el único y oficial de la UNED.
- n) Autorizar el acceso a sitios web, y bases de datos y otros materiales declarados restringidos, o aquellos materiales incluidos en las prohibiciones de este Reglamento, en casos debidamente justificados por razones académicas u otras institucionalmente válidas.
- o) Custodiar los respaldos creados por el Centro de Datos de la DTIC, por un período no menor de cinco años, cuya eliminación deberá llevarse a cabo-según la normativa aplicable. Custodiar los respaldos de la información de los funcionarios por un período de seis meses.
- p) Mantener el inventario de los recursos informáticos así como el control de la ubicación de los equipos de cómputo en las dependencias de la UNED, así como de las licencias de uso del software adquirido.
- q) Cualquier otra que le asigne el Rector, Consejo de Rectoría y Consejo Universitario.

ARTÍCULO 6.- De los funcionarios

El funcionario es responsable de la adecuada conservación uso y acceso de los dispositivos tecnológicos que la institución le provea para el desempeño de sus labores.

Son deberes del funcionario:

- a) Utilizar el equipo de cómputo y sus componentes únicamente en funciones propias de su cargo en la UNED.
- b) Verificar que la información almacenada en el computador esté libre de virus y otras amenazas informáticas, para lo cual deberá velar porque el antivirus institucional esté instalado y debidamente actualizado.
- c) Mantener un respaldo de la información que resida en el disco duro de la computadora que se le haya asignado para ejecutar sus labores, mediante los procedimientos o dispositivos que defina la DTIC.
- d) Notificar a la DTIC cualquier anomalía en el funcionamiento de los equipos de cómputo, para que se proceda a su revisión y eventual corrección.
- e) Informar oportunamente sobre la tenencia en su lugar de trabajo equipo de cómputo personal a fin de que no sea tomado en cuenta en caso de inventario de activos de la UNED.
- f) Los demás que determinen otros Reglamentos o lineamientos institucionales al respecto.

ARTÍCULO 7. De los demás usuarios

Los estudiantes, visitantes y demás personas que asuman la condición de usuarios de los equipos de la UNED o que hagan uso del Internet o la red institucional, serán responsables del uso adecuado de los mismos.

Son deberes de todos los usuarios:

- a) Procurar que el equipo de cómputo de la Universidad y sus componentes se mantengan en condiciones adecuadas de limpieza en su exterior.
- b) Hacer un uso adecuado y responsable de las claves de acceso a los equipo de cómputo, red institucional y demás aplicaciones institucionales.
- c) Utilizar en los equipos de cómputo de la Universidad únicamente software bajo licencia o autorizado previamente por la DTIC.
- d) Acatar las instrucciones divulgadas por la DTIC en cuanto al uso de los distintos recursos tecnológicos.

ARTÍCULO 8.- De las prohibiciones ¹

Está prohibido a los funcionarios y usuarios que utilizan los diferentes medios electrónicos institucionales, lo siguiente:

- a) Colocar en la misma mesa donde se encuentra ubicado el equipo de cómputo, líquidos (plantas acuáticas, alcohol, aceite, etc.) y alimentos que pongan en riesgo el uso del mismo.
- b) Ingerir alimentos mientras trabajan o permanecen frente a los equipos de cómputo.
- c) Distribuir por vía electrónica archivos e información comercial y, en general, toda aquella ajena al quehacer de la UNED.
- d) Conectar aparatos electrónicos tales como cafeteras, máquinas de escribir, microondas, celulares, ipods, radios y reproductores de música en el mismo tomacorriente donde está instalado su equipo de cómputo.
- e) Colocar aparatos o extensiones eléctricas encima del equipo de cómputo.
- f) Descargar y almacenar música y videos en sus diferentes formatos que no sean de uso para los funcionarios propias de su quehacer laboral.
- g) La reproducción o grabación ilegal del software, música y películas, entre otros.
- h) Hacer uso de los medios electrónicos de comunicación institucionales para acceder, enviar, conservar o reproducir material restringido.
- i) Vulnerar o evadir los esquemas de protección y de seguridad de los equipos de cómputo y sus componentes.
- j) Compartir o reproducir el software adquirido o producido por la UNED sin previa autorización o lucrar indebidamente con el mismo.
- k) Llevar actos de conductas dolosas de orden informático tales como introducir virus u otros elementos físicos o electrónicos que puedan dañar o impedir el normal funcionamiento de la red, del sistema o de equipos informáticos (hardware y software) de terceros o de la UNED.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2802, Art. IV, inciso 1-b) de 7 de mayo del 2020.

- l) Instalar hardware, software y dispositivos de red no autorizada por la DTIC, tales como protectores de pantalla, juegos y aplicaciones protegidas por la Ley de Derechos de Autor o cualquier otro software y hardware que pueda poner en riesgo la red de datos.
- m) Difundir con fines maliciosos información que induzca, incite o promueva actos discriminatorios, delictivos, terroristas, denigrantes, difamatorios, coercitivos, ofensivos, violentos o en general, contrarios a la ley, a la moral y las buenas costumbres o el orden público.
- n) Abrir sin la autorización de la DTIC los equipos de cómputo y sus componentes.
- o) Trasladar los equipos de cómputo y sus componentes hacia otras dependencias o fuera de las instalaciones de la UNED, salvo que por razones de trabajo así se requiera y se cuente con la debida autorización del jefe inmediato.
- p) Suprimir, modificar, borrar o alterar los medios de identificación de los equipos, o entorpecer de cualquier otra forma los controles que para fines de inventario se establezcan.
- q) Enviar, copiar o facilitar por cualquier medio, información propiedad de la UNED y que por su naturaleza no debe divulgarse a terceros ajenos a la Institución, excepto que se cuente con la debida autorización de las autoridades superiores.
- r) Modificar la configuración base definida por la DTIC, así como la configuración general del equipo de cómputo.
- s) Acceder a sitios con contenido pornográfico, crear, almacenar, ver o distribuir material pornográfico.

CAPÍTULO III DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 9- De la finalidad de los equipos de cómputo

Los equipos de cómputo asignados a los diferentes departamentos, dependencias y usuarios de la Universidad son únicamente para cumplir con los fines y objetivos de la UNED.

Al ser bienes públicos que forman parte del patrimonio institucional, los mismos no podrán ser utilizados para realizar actividades personales o con fines lucrativos.

Artículo 10.- Del contenido de los equipos de cómputo

Salvo la información de carácter personal que conste en dichos equipos, el resto de la

información y sus archivos, se reputarán de carácter laboral y, por ende, propiedad de la UNED, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO IV DEL SOFTWARE

ARTÍCULO 11.- Del software de los equipos de cómputo

El software en los equipos de cómputo y accesorios debe ser el definido y proporcionado por la UNED, el cual será instalado por personal autorizado por la DTIC.

ARTÍCULO 12.- De la Licencia del software de los equipos de cómputo

Todo software instalado debe contar con la licencia respectiva (GPL, Propietaria), la cual debe encontrarse al día. La DTIC es la encargada de gestionar la renovación de las licencias del software base ante la oficina de contratación y suministros o ante quien corresponda. La adquisición del software diferente a la base deberá contar con la aprobación escrita de la DTIC.

ARTÍCULO 13.- De la Administración, Custodia y el Control del Software y sus licencias.

La administración, custodia, el control del software y sus respectivas licencias estarán bajo la responsabilidad única y exclusiva de la DTIC, según los procedimientos definidos para tales efectos.

CAPÍTULO V DE LA RED INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14.- Finalidad de la Red Institucional

La red de la UNED es de uso exclusivo para asuntos institucionales, para cuyo acceso la DTIC asignará la respectiva cuenta de usuario.

ARTÍCULO 15.- De la información almacenada en los servidores de red

El usuario podrá almacenar en los servidores de red de la UNED únicamente información proveniente de las bases de datos y aplicaciones institucionales. Los archivos de texto, hojas electrónicas y otros deben permanecer en los espacios idóneos destinados al efecto.

ARTÍCULO 16.- De los equipos conectados a la red

La DTIC es el único órgano facultado para autorizar la conexión de dispositivos en la red institucional, por lo que queda prohibido a los usuarios conectar o interconectar otros equipos sin su autorización.

CAPÍTULO VI DEL USO DEL INTERNET Y SERVICIOS EN LÍNEA

ARTICULO 17.- Competencia de la DTIC en la Gestión de Internet

La DTIC deberá garantizar un ancho de banda que satisfaga las necesidades institucionales de acceso a Internet. En virtud de lo anterior, deberá monitorear los consumos de Internet para optimizar los permisos de acceso.

Asimismo podrá denegar accesos a sitios o protocolos que por su naturaleza, pongan en riesgo la seguridad de la plataforma tecnológica de la UNED.

Cuando corresponda, podrá denegar accesos a sitios o protocolos que conlleven a un desaprovechamiento de la herramienta o afecten el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los funcionarios y usuarios, para lo cual deberá informarles sobre dicha denegación.

ARTÍCULO 18.- Finalidad del uso de Internet

El uso del Internet estará destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la UNED. Para tales efectos, los usuarios no podrán hacer uso del mismo de manera tal que afecten el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

El acceso a cualquier red social estará restringido a asuntos académicos, estudiantiles y aquellos propios de la administración.

Corresponderá a las jefaturas velar por el cumplimiento de lo anterior y solicitar la participación de la DTIC cuando lo estimen necesario.

ARTÍCULO 19.- De los servicios permitidos

El único servicio de acceso a Internet permitido será la navegación a servidores Web.

Cualquier acceso adicional a los citados en el punto anterior, deberá solicitarse por medio de la Jefatura correspondiente, ante la DTIC. Será responsabilidad de la DTIC, el permitir o denegar el acceso a esos servicios.

ARTÍCULO 20.- Del contenido de la navegación

La DTIC, no ejercerá ningún control sobre el contenido de la información que transite por la red o el Internet de quien lo utilice, ni tampoco ejercerá ningún control sobre el contenido de los documentos electrónicos que podrían estar almacenados en la computadora o dispositivos que son propiedad o han sido asignados a los usuarios a excepción de programas o archivos perjudiciales que sean detectados y eliminados por el programa de cortafuego institucional. Queda bajo la entera responsabilidad del usuario el contenido de estos.

ARTÍCULO 21.- Del control de acceso

La DTIC pondrá en funcionamiento herramientas de control que posibiliten detectar,

analizar y bloquear accesos a sitios restringidos o pongan en riesgo la seguridad de los recursos informáticos o atenten contra su desempeño.

ARTÍCULO 22.- De las bitácoras de acceso

La DTIC mantendrá de manera confidencial la bitácora y sus respectivos respaldos sobre las actividades en Internet de todos los usuarios de la red por un período de seis meses, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior; sin perjuicio de las potestades de la Auditoría Interna.

Las autoridades competentes tendrán acceso a dicha bitácora cuando se inicie un procedimiento administrativo, por uso abusivo del internet y de los servicios en línea o cuando la DTIC lo requiera por razones de seguridad, de conformidad con el protocolo previamente establecido para tal fin.

CAPITULO VII DEL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 23.- Objetivo del Correo Electrónico Institucional

El correo electrónico institucional se considera un medio oficial de envío y recepción de información y comunicación, razón por la cual es obligatorio para el usuario mantener actualizado el correo institucional.

Toda gestión hecha a través del correo electrónico institucional, tendrá la misma validez como cualquier trámite que se realice mediante papelería física.

ARTÍCULO 24.- Privacidad y confidencialidad del correo electrónico

- a) La UNED reconoce los principios de libertad de expresión, privacidad y confidencialidad de la información, por lo tanto, no realizará monitoreo o inspección en los buzones de los usuarios. No obstante, la DTIC podrá limitar el tipo de archivos que pueden ser trasegados a través del medio, podrá determinar el tamaño de los buzones y las capacidades de envío y recepción de información. Asimismo, está facultada para utilizar software de control de correo basura.
- b) Cuando un funcionario, tenga que abandonar la actividad laboral, tanto de manera temporal o definitiva (sea por vacaciones e incapacidades prolongadas, renuncia, traslado, despido, etc.), deberá definir con su superior de manera previa al cese o interrupción de las funciones, qué datos del buzón son de interés para la Oficina, aún después del cese de las labores del titular de la cuenta. Una vez que las partes hayan definido los datos de

interés, deberán recurrir al DTIC para hacer el traspaso de información correspondiente.

- c) La DTIC no habilitará la cuenta para que usuarios no titulares de la misma accedan al buzón, salvo en los casos en que se cuente con la autorización expresa del usuario titular, excepto casos de fuerza mayor o por interés institucional.

ARTÍCULO 25.- Sobre el uso del correo electrónico

- a) Restringir correos masivos por razones técnicas, de capacidad y saturación, excepto aquellos que sean de interés para la Universidad en general y que cuenten con la debida autorización del jerarca respectivo
- b) Asumir la responsabilidad por el contenido de los correos y los problemas que ocasione el uso indebido de la herramienta.
- c) No enviar archivos que sean potencialmente dañinos para la plataforma tecnológica de la UNED. La DTIC informará a la comunidad de usuarios, los tipos de archivos que no pueden enviarse por correo electrónico.
- d) Acatar las medidas que la DTIC defina con fines de seguridad, integridad, funcionalidad y calidad en el servicio.

ARTÍCULO 26.- De las obligaciones y atribuciones de la DTIC

- a) Definir de manera exclusiva las capacidades de almacenamiento de los buzones de cada usuario. Estas capacidades incluyen: Almacenamiento total de correos (tanto en Bandeja de Entrada, Bandeja de Salida, Elementos Enviados, Borradores y Elementos Eliminados) en el buzón y tamaño máximo de los correos de envío y recepción cuando estos contengan archivos adjuntos.
- b) Definir las capacidades de correo óptimas que permitan un funcionamiento lo más eficaz y eficiente posible del servicio.
- c) Suspender de manera preventiva o permanente el servicio de correo electrónico a aquellos usuarios que entorpezcan el uso adecuado de la herramienta y que por su particular manipulación pongan en riesgo la seguridad del servicio de correo mientras se tramita el procedimiento disciplinario correspondiente.

- d) Optimizar las configuraciones tanto del servidor de correos como del software para usuarios finales con el objetivo de asegurar la integridad, la privacidad de la información y la disponibilidad del servicio tanto en las instalaciones de la UNED como fuera de estas.
- e) Implementar un mecanismo de copia de seguridad en digital de tal manera, que los correos gestionados por los usuarios, puedan ser recuperados en caso de pérdida de datos.
- f) Restringir correos masivos por razones técnicas, de capacidad y saturación, excepto aquellos que sean de interés para la Universidad en general y que cuenten con la debida autorización del jerarca respectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. De las Sanciones

La denuncia podrá ser interpuesta de oficio por cualquier órgano o funcionario competente o en general por cualquier usuario.

Cuando se determine que algún usuario ha incumplido alguna de las normas aquí establecidas, se procederá, en el caso de funcionarios, a poner en conocimiento de su jefe inmediato para lo pertinente.

Si el incumplimiento proviene de un estudiante se procederá de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil o bien se informará a la Junta Directiva de la FEUNED según sea el caso.

Si es funcionario de la ASEUNED o de cualquier otro organismo gremial se informará a la Junta Directiva correspondiente.

Las faltas cometidas al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto de Personal y en el Reglamento General estudiantil en el caso de los estudiantes, así como las demás disposiciones vigentes y aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deba asumir el infractor.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. Interpretación

El presente reglamento será interpretado, cuando proceda, teniendo en cuenta los derechos constitucionales de libertad de expresión, privacidad de las comunicaciones y

propiedad intelectual, y en función del uso eficiente que garantice el máximo aprovechamiento de los recursos tecnológicos.
En caso de divergencia en cuanto a la aplicación del presente reglamento, le corresponderá al Consejo Universitario definir la interpretación que corresponda.

TRANSITORIOS:

Lo correspondiente a copias de seguridad, respaldos y bitácoras regirá un año posterior a la aprobación del reglamento con el fin de aprovisionar los sistemas de almacenamiento correspondientes.

Lo correspondiente a prohibiciones y restricciones de acceso, entrará en vigencia en un plazo de seis meses contados a partir de la aprobación del reglamento.